



## RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-029-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 ut supra determina que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** los numerales 1 y 13 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las funciones del Banco Central del Ecuador, establecen: *“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 13. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito; (...)”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley. (...)”*;



**Que,** el artículo 47.7 del Código ibidem señala que: *“Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria (...)”*;

**Que,** el artículo 99 del Código ya referido detalla cuáles son otros medios de pago, entre ellos, los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago;

**Que,** el artículo 101 del mismo Código señala: *“Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y operados por las entidades del sistema financiero nacional y los agentes debidamente calificados del sistema auxiliar de pagos de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria conforme a los estándares internacionales sobre la regulación de medios de pago electrónicos.*

*Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos operadas por quienes realizan Actividades Fintech se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Se fomentará el uso de medios de pago electrónicos, telemáticos o similares, implementados por el sistema financiero nacional, tendiendo a la reducción de los costos por estos y otros servicios que prestan dichas entidades.*

*Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria”*;

**Que,** los incisos primero y segundo del artículo 103 ibidem señala: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

*El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;

**Que,** el artículo 104 ut supra señala: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*



*La Junta de Política y Regulación Monetaria, establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos.”;*

**Que,** el artículo 105 del Código referido dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes”;*

**Que,** el artículo 108 del mencionado Código señala: *“El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. (...)”;*

**Que,** el artículo 109 del Código Orgánico referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.*

*Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador, y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine (...)”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-006-G, de 15 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió elevar a consulta pública el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-018-M, de 4 de septiembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes”;



**Que,** es necesario establecer las responsabilidades y estándares con los cuales los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos interoperarán dentro de las redes de pagos, garantizando la transferencia inmediata de recursos entre los clientes;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad virtual, con fecha 31 de diciembre de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0296-M del 30 de diciembre de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GSIMP-2024-021 - BCE-GMPSN-2024-030, de 27 de diciembre de 2024; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-018-2024, de 29 de diciembre de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR LA “NORMA QUE REGULA LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES” CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-018-M**

**ARTÍCULO 1.-** En el TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, a continuación del artículo 18, agréguese como artículo 18.1 el siguiente:

*“Artículo 18.1.- Definiciones: Para efectos de este Título se considerarán las siguientes definiciones:*

- 1. **Acuerdos de niveles de servicio:** Acuerdos que establecen los estándares de calidad, disponibilidad y rendimiento en los servicios de pago, definiendo parámetros medibles y objetivos para evaluar su cumplimiento;*
- 2. **Administradoras de redes de pagos:** Son las entidades responsables del funcionamiento eficiente, seguro y confiable de la red de pagos, que permite la transferencia de dinero entre sus integrantes. Podrán cumplir este rol los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, previamente autorizados en el servicio de compensación que procesan transferencias de pago; y el Banco Central del Ecuador con relación a la Red de Pagos Instantáneos (RPI);*
- 3. **Administradoras del Sistema Auxiliar de Pagos (ASAP):** Son aquellas sociedades anónimas, compañías limitadas, sucursales de compañías extranjeras registradas en Ecuador, o entidades del sector público que, sin ser parte del sistema financiero, se encuentran autorizadas por el Banco Central del Ecuador, para operar y/o canalizar medios de pago mediante la prestación de los servicios establecidos en la presente resolución. Estas entidades se encuentran bajo vigilancia y supervisión del Banco Central del Ecuador;*



4. **Agregación de pago:** Servicio que vincula a nombre de una entidad adquirente, a entidades de comercio establecidas en Ecuador, a través de su servicio e infraestructura tecnológica para aceptar medios de pago electrónicos, recaudando en nombre de tales comercios el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a favor del comercio. El agregador de pagos deberá celebrar los convenios o contratos que correspondan, tanto con los establecimientos, como con las entidades adquirentes;
5. **Canales de Pago:** Son las vías utilizadas por los clientes y usuarios de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos para efectuar transacciones monetarias o pagos, ya sean de manera física o electrónica. Los canales físicos incluyen ventanillas, cajeros automáticos y puntos de venta, donde se realizan transacciones presenciales. Los canales electrónicos comprenden aplicaciones móviles y plataformas de pago en línea que utilizan dispositivos tecnológicos para permitir operaciones con medios de pago electrónicos y billeteras electrónicas. Los canales de pago pueden ser propios o gestionados por terceros, dependiendo del modelo operativo adoptado;
6. **Catastro de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos:** Corresponde al registro que realiza el Banco Central del Ecuador con el listado y detalle de las entidades que han sido autorizadas como partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, con sus respectivos servicios y fechas de autorización, que contenga información relevante de la entidad, a criterio del Banco Central del Ecuador;
7. **Cliente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual para acceder a alguno de los servicios establecidos en este Título;
8. **Cliente beneficiario:** Cliente destinatario que recibe los recursos objeto de una transferencia de pago;
9. **Cliente ordenante:** Cliente que inicia y autoriza una transferencia de pago para la acreditación de recursos a un cliente beneficiario;
10. **Código QR (Quick Response Code):** Tipo de codificación de información bidimensional con campos específicos y estandarizados, definidos por el Banco Central del Ecuador, para facilitar las transacciones de pago. Los códigos QR podrán ser dinámicos o estáticos. Son dinámicos cuando contienen información que se puede cambiar después de ser generada; y, estáticos cuando contienen información fija que no puede ser editada ni cambiar después de ser generada;
11. **Comercio:** Persona jurídica o persona natural con actividad comercial, que dispone de un Registro Único de Contribuyentes (RUC);
12. **Compensación:** Proceso realizado para determinar la posición neta a favor o en contra de los integrantes de las redes de pagos, que deben ser liquidadas mediante afectaciones de sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;



13. **Credenciales de pago:** Conjunto de datos propios del cliente que se utilizan para realizar o recibir recursos en una transferencia electrónica para efectuar pagos. Estas credenciales comprenden, al menos, el número de cuenta o tarjeta de crédito, el tipo de cuenta, el número de la identificación de personas naturales o jurídicas y el partícipe vinculado;
14. **Cuentas:** Se refiere a las cuentas de depósito a la vista, de pago electrónico;
15. **Directorio Distribuido:** Estructura de datos y modelo operacional administrado por las redes de pagos, destinado a almacenar y gestionar las llaves, junto con toda la información relevante asociada a los clientes;
16. **Integrantes de las redes de pagos:** Son los bancos privados; bancos públicos que realizan intermediación y captan recursos del público en general; cooperativas de ahorro y crédito; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; cajas centrales; neobancos; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPES); los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que se encuentren debidamente autorizados en el “servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos” en representación de una o varias entidades financieras; y, el Banco Central del Ecuador. Los integrantes actúan en una red de pagos con su infraestructura tecnológica de manera directa o la provista por un tercero, de forma indirecta;
17. **Integrante beneficiario:** Integrante de una red de pagos que permite a su cliente beneficiario recibir los recursos provenientes de un pago;
18. **Integrante ordenante:** Integrante de una red de pagos que permite a su cliente ordenar un pago;
19. **Liquidación:** Función exclusiva del Banco Central del Ecuador, mediante la cual los resultados de las posiciones netas de los procesos de compensación se cancelan mediante débitos o créditos en las cuentas que mantienen las entidades participantes en el Banco Central del Ecuador;
20. **Llave:** Es el identificador único y público que permite al cliente vincular sus credenciales de pago con su información personal, como su número de identificación, número de teléfono celular o dirección de correo electrónico personal, para realizar o recibir pagos;
21. **Operaciones Inter-Redes:** Son aquellas operaciones realizadas entre integrantes de diferentes redes de pagos;
22. **Operaciones Intra-Redes:** Son aquellas operaciones realizadas entre integrantes de una misma red de pago;



- 23. Pago en tiempo real:** *es una transacción electrónica mediante la cual se transfieren recursos de forma casi instantánea desde la cuenta del ordenante a la del beneficiario. El cliente ordenante inicia el pago mediante el uso de llaves, códigos QR o credenciales de pago, independientemente de los partícipes que provean los servicios de pago. Este proceso se realiza de forma continua, operando las 24 horas del día, los 365 días del año;*
- 24. Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos:** *Se refiere a las entidades financieras, entidades de servicios auxiliares del sistema financiero: transaccionales, de pago, de redes y cajeros automáticos, y administradoras de tarjetas; de servicios financieros tecnológicos: neobancos y de concesión digital de créditos; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs); y administradoras del Sistema Auxiliar de Pagos (ASAP), que, previa autorización del Banco Central del Ecuador, participan en el Sistema Auxiliar de Pagos;*
- 25. Pasarela de pago:** *Plataforma tecnológica que permite a los establecimientos aceptar pagos electrónicos de sus clientes o usuarios. Actúa como un intermediario entre los establecimientos y los proveedores de servicios de pago, facilitando la transmisión segura de la información del pago y la autorización de la transacción. La pasarela de pagos se encarga de encriptar los datos del pago, gestionar la comunicación con los proveedores de servicios de pago y proporcionar servicios de seguridad y prevención de fraudes;*
- 26. Portabilidad:** *Derecho de los clientes para transferir sus llaves a cualquier integrante de una red de pagos, sin perder funcionalidad;*
- 27. Procesamiento de medios de pago electrónicos:** *Servicio brindado por entidades de servicios auxiliares del sistema financiero a bancos, cooperativas de ahorro y crédito, y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, para procesar los medios de pago que permitan a los clientes o socios de dichas entidades financieras realizar pagos, cobros y transferencias. Estas auxiliares del sistema financiero no podrán efectuar captaciones de recursos por su cuenta. Los depósitos de estos clientes o socios y sus operaciones de pagos y transferencias originadas por este servicio serán responsabilidad de las entidades financieras depositarias. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero deben estar calificadas por el respectivo organismo de control, en las categorías de pagos, transaccionales o administradoras de tarjetas, y tener autorización del Banco Central del Ecuador para procesar los medios de pago explícitamente establecidos en la resolución de autorización que se emita;*
- 28. Redes de pagos:** *Infraestructuras tecnológicas con procedimientos y servicios, para canalizar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real;*
- 29. Red de Pagos Instantáneos (RPI):** *Infraestructura tecnológica con procedimientos y servicios, para canalizar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real, administrada por el Banco Central del Ecuador;*



30. **Resolución de Llaves:** Es el proceso mediante el cual se realiza la búsqueda de la llave en los directorios distribuidos, para obtener la información necesaria para verificar el cliente beneficiario y realizar el pago;
31. **Sistema Central de Llaves:** Modelo operativo administrado por el Banco Central del Ecuador, diseñado para gestionar la información necesaria de los clientes, facilitando la interoperabilidad de pagos mediante llaves;
32. **Sistema Integrador de Pagos:** Infraestructura tecnológica, administrada por el Banco Central del Ecuador, con procedimientos y servicios que gestiona las operaciones de llaves, procesa y compensa las transferencias de pagos inter-redes y remite la información requerida para la liquidación;
33. **Switch transaccional para servicios de pago:** Sistema tecnológico que facilita la comunicación y el enrutamiento de datos de transacciones monetarias entre los distintos partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos;
34. **Recaudación de recursos:** Servicio de recaudo de recursos proporcionado por una entidad partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos a entidades públicas;
35. **Remesas de dinero:** Servicio para el envío y entrega de dinero con el exterior;
36. **Tiempo Real:** Se refiere a la capacidad que tiene una plataforma de pagos en procesar y compensar transacciones de manera casi instantánea. El tiempo máximo será definido por el Banco Central del Ecuador;
37. **Transferencias monetarias no contributivas:** Son ayudas económicas otorgadas por el Gobierno Nacional a familias y personas, como bonos, pensiones u otros.
38. **Usuario:** Persona natural o jurídica que, sin tener una relación contractual con un partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos, utiliza sus servicios previstos en esta norma; y,
39. **Validación de beneficiario:** Es el proceso mediante el cual el integrante ordenante de un pago verifica las credenciales de pago necesarias para identificar y confirmar el cliente beneficiario;"

**ARTÍCULO 2.-** En el TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, en el artículo 19, a continuación de la letra e), agréguese las siguientes:

- "f) Sistema Integrador de Pagos (SIP); y
- g) Red de Pagos Instantáneos (RPI)."



**ARTÍCULO 3.-** En el TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, sustitúyase el CAPÍTULO 5.- INTEROPERABILIDAD, por el siguiente:

**“CAPÍTULO 5.- INTEROPERABILIDAD**

**SECCIÓN I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Artículo 46.- Concepto:** Capacidad que tiene una infraestructura o servicio de pagos para permitir que sus usuarios o clientes envíen y reciban fondos hacia o desde cualquier otro usuario o cliente, independientemente de los partícipes que provean los servicios y del medio de pago utilizado.

**Artículo 47.- Obligación para interoperar:** Las entidades que participan en el Sistema Nacional de Pagos deberán interoperar entre sus plataformas e infraestructuras, cumpliendo las reglas y los estándares técnicos que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, en los plazos que este determine.

**Artículo 48.- Comité Consultivo Interinstitucional de Pagos:** El Comité Interinstitucional de Pagos es una instancia permanente de consulta y coordinación entre las distintas entidades del sector público y sector privado, cuyo fin es disponer de insumos técnicos para la elaboración, aprobación y/o cumplimiento de resoluciones emitidas por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y las administrativas correspondientes al Banco Central del Ecuador. La Junta de Política y Regulación Monetaria y el Banco Central del Ecuador determinarán hojas de ruta y estrategias, a fin de facilitar el desarrollo y la estabilidad de los sistemas de pagos electrónicos y la interoperabilidad. Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos estarán obligados a cumplir con los compromisos establecidos en dichas hojas de ruta y estrategias, en el marco de la normativa vigente.

**SECCIÓN II.- INTEROPERABILIDAD PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO EN TIEMPO REAL**

**SUBSECCIÓN I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Artículo 48.1.- Objeto:** Establecer las normas de interoperabilidad en el procesamiento de las transferencias electrónicas para pago.

**Artículo 48.2.- Ámbito de aplicación:** La presente subsección regula la interoperabilidad de los sistemas de pago para transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real.

**SUBSECCIÓN II: PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA INTEROPERABILIDAD PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO EN TIEMPO REAL**



**Artículo 48.3.- Principios de la interoperabilidad:** Los principios que rigen la interoperabilidad son los siguientes:

- a. **Accesibilidad:** garantizar, de manera continua, la igualdad de trato y acceso entre las distintas redes de pago, integrantes y clientes, asegurando que no existan discriminaciones ni preferencias, y promoviendo la inclusión y la equidad en el acceso a los servicios;
- b. **Alto nivel de servicio:** asegurar la disponibilidad, seguridad y continuidad del servicio, con adecuados tiempos de respuesta y cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio;
- c. **Escalabilidad:** facilitar el crecimiento del volumen de operaciones y la capacidad de satisfacer las futuras necesidades de los clientes;
- d. **Neutralidad:** implementar la interoperabilidad independientemente de la administradora de redes de pagos, sus integrantes, el medio de pago electrónico o billetera electrónica o tipo de cuenta que se utilice en la transacción;
- e. **Neutralidad tecnológica:** los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos seleccionan y adaptan, cuando es necesario, las tecnologías que mejor se ajustan para lograr la interoperabilidad, de conformidad con los estándares técnicos y operativos, definidos por el Banco Central del Ecuador;
- f. **No discriminación y acceso justo:** está prohibida cualquier práctica discriminatoria, limitaciones al acceso, pactos o acuerdos de exclusividad, entre otras, que puedan limitar la interoperabilidad hacia cualquier cliente, red o integrante, que cumpla con los estándares técnicos definidos por el Banco Central del Ecuador;
- g. **Orientación al cliente:** la interoperabilidad debe diseñarse considerando las necesidades de los clientes y su protección, facilitando para ellos la mejor experiencia de uso, eficiencia, satisfacción y seguridad, permitiendo que pueda realizar pagos, independientemente de las entidades que provean el servicio; y,
- h. **Transparencia:** proporcionar información veraz, oportuna y completa que permita que los clientes conozcan sus derechos y obligaciones en el servicio de pagos.

**Artículo 48.4.- Casos de uso:** Los casos de uso para la interoperabilidad que deberán implementarse para pagos en tiempo real, son:

- a. **Persona a Comercio:** el cliente ordenante es una persona natural; y, el cliente beneficiario es una persona natural o persona jurídica con Registro Único de Contribuyentes (RUC);



- b. Comercio a Persona:** el cliente ordenante es una persona natural o persona jurídica con Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, el cliente beneficiario es una persona natural;
- c. Persona a Persona:** el cliente ordenante y el cliente beneficiario son personas naturales;
- d. Persona a Institución Pública:** el cliente ordenante es una persona natural; y, el cliente beneficiario es una Institución Pública, Empresa Pública o persona jurídica de derecho privado con capital público mayoritario; y,
- e. Institución Pública a Persona:** el cliente ordenante es una Institución Pública; y, el cliente beneficiario es una persona natural que recibe transferencias monetarias no contributivas.

**Artículo 48.5.- Obligación de interoperar en las operaciones Inter-Redes:** Las administradoras de las redes de pagos y sus integrantes están obligados a interoperar entre sus plataformas y con las demás infraestructuras existentes en el sistema de pagos para procesar pagos en tiempo real, cumpliendo las reglas y los estándares técnicos emitidos por el Banco Central del Ecuador, ya sea directamente o a través de la red a la que pertenezca. Para tal efecto, las redes de pagos deberán estar conectadas al Sistema Integrador de Pagos del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 48.6.- Obligación de implementar pagos con llaves:** Las entidades señaladas en el presente artículo deberán garantizar la interoperabilidad y ofrecer a sus clientes el servicio de pagos con llaves. Para este efecto, las entidades deben conectarse a cualquier red de pagos, con el fin de canalizar las operaciones de sus clientes en tiempo real. Además, deberán implementar los ajustes necesarios en su infraestructura tecnológica para habilitar las operaciones de pagos con llaves, de conformidad con lo establecido por el Banco Central del Ecuador:

- a.** Bancos privados; bancos públicos que realizan intermediación y captan del público en general; cooperativas de ahorro y crédito que estén obligadas a mantener encaje sobre sus depósitos y captaciones; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y Caja Central;
- b.** Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs);
- c.** Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos, que realicen transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos; y,
- d.** Neobancos.

Los integrantes de las redes de pagos que no sean sujetos obligados según lo conceptualizado en este artículo podrán hacerlo, participando ya sea de forma directa o indirecta, siempre que cumplan los estándares tecnológicos, operativos y de administración de riesgo de liquidez, establecidos por el Banco Central del Ecuador.



**Artículo 48.7.- Conexión a las redes de pagos:** Los integrantes de las redes de pagos podrán conectarse a las redes de pagos de manera directa, o indirecta a través de otras entidades que participen en dichas redes de pagos de manera directa y que se encuentren autorizados por el Banco Central del Ecuador para tal efecto, una vez cumplidos los requerimientos tecnológicos, operativos y de administración de riesgo de liquidez establecidos por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 48.8.- Obligaciones generales de los integrantes de redes de pagos:** Los integrantes de las redes de pagos, deberán:

- a. Disponer de una infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permitan el procesamiento en tiempo real de las operaciones de pagos, mediante las tecnologías de acceso descritas en esta resolución, tales como llaves, códigos QR o credenciales de pago, así como en la normativa correspondiente que expida el Banco Central del Ecuador para tal efecto;
- b. Implementar estándares de mensajería y protocolos de conexión para el procesamiento de pagos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Banco Central del Ecuador, a través de la normativa correspondiente;
- c. Comunicar, antes de la aceptación de cada transacción por parte del cliente, de manera permanente, la información sobre las tarifas, el tiempo estimado para la efectivización de cada transferencia y cualquier otro aspecto relacionado. La comunicación debe ser oportuna y veraz, privilegiando, sin limitarse, los canales de pago, incluyendo la página web institucional;
- d. Implementar procedimientos oportunos para garantizar la seguridad, prevención y atención de fraudes, errores, quejas y reclamos, así como la resolución de incidentes y controversias derivadas de los procesos y servicios de pagos, así como asumir la responsabilidad ante sus clientes;
- e. Procesar los pagos, debitando de la cuenta de los clientes ordenantes y acreditando los fondos en la cuenta de los clientes beneficiarios, en tiempo real, de conformidad con la normativa que para tal efecto emita el Banco Central del Ecuador;
- f. Implementar controles de operación y seguridad necesarios para prestar el servicio de pagos las 24 horas del día, los 365 días del año;
- g. Establecer e implementar políticas y lineamientos de seguridad de la información y ciberseguridad, en cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de mitigar vulnerabilidades y amenazas potenciales y garantizar la integridad y confidencialidad de la información procesada y transmitida;



- h. Acatar los procedimientos de seguridad y de operación definidos en la red en la que participa;*
- i. Cumplir con el marco normativo relacionado con la protección de datos personales, así como con el que corresponde a la prevención de lavado de activos y financiación de delitos; y,*
- j. Cumplir las demás obligaciones que disponga el Banco Central del Ecuador mediante normativa que emita para tal efecto.*

*En el caso de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos, las obligaciones descritas aplicarán en relación con los clientes de las entidades para las cuales prestan el servicio.*

**Artículo 48.9.- Obligaciones de los integrantes de redes de pagos, que brinden el servicio de pagos con llaves y/o códigos QR:** *Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la presente resolución, los integrantes de las redes de pagos y sus administradoras, que ofrezcan el servicio de pagos con llaves o códigos QR, deberán:*

- a. Establecer los procesos de registro, modificación, suspensión, anulación y portabilidad de las llaves; así como su respectiva actualización en los Directorios Distribuidos de las redes de pagos en las que participan;*
- b. Brindar facilidades de acceso y proveer de los mecanismos tecnológicos necesarios a sus clientes para la administración de sus llaves en el Directorio Distribuido de su red de pagos; e, implementar programas de información y educación dirigidos a sus clientes sobre la gestión de llaves, tecnologías de acceso, seguridad y demás características de las operaciones de pagos con llaves y códigos QR. Asimismo, deberán fomentar activamente el registro de llaves asociadas a las credenciales de pago de sus clientes;*
- c. Facilitar a sus clientes el realizar el cambio de cuenta y/o entidad asociada a una llave específica, permitiéndole anularla en un integrante y registrarse en cualquier otro que forme parte del ecosistema;*
- d. Realizar los ajustes necesarios en su infraestructura tecnológica para habilitar las operaciones de llaves y códigos QR en sus canales de pago, con el fin de permitir su acceso y uso por parte de los clientes, de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central del Ecuador; y,*
- k. Cumplir las demás obligaciones que disponga el Banco Central del Ecuador mediante normativa que emita para tal efecto.*



*En el caso de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos, las obligaciones descritas aplicarán en relación con los clientes de las entidades para las cuales prestan el servicio.*

**Artículo 48.10.- Obligaciones de las administradoras de redes de pagos:** *Las administradoras de redes de pagos deberán:*

- a. Procesar los pagos de las operaciones intra-redes que hayan superado el proceso de resolución de la llave o la validación de beneficiario de credenciales de pago o código QR, de conformidad con la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador;*
- b. Procesar los requerimientos para la resolución de llaves de las entidades ordenantes de las operaciones de las redes pagos;*
- c. Implementar los controles de operación y seguridad necesarios para el procesamiento de las operaciones de pagos, de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador;*
- d. Procesar las operaciones de conformidad con las características operacionales y de seguridad de los pagos establecidas en la presente resolución y en la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador;*
- e. Disponer de infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permita la integración de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos a sus redes, así como el procesamiento en tiempo real de las operaciones de pago, dando cumplimiento a la normativa que emita el Banco Central del Ecuador para tal efecto;*
- f. Establecer e implementar políticas y lineamientos de seguridad de la información y ciberseguridad, en cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de mitigar las vulnerabilidades y amenazas potenciales, y garantizar la integridad y confidencialidad de la información procesada y transmitida;*
- g. Verificar que sus integrantes realicen los ajustes necesarios en su infraestructura tecnológica, para habilitar las operaciones de llaves en sus canales de pago, a sus clientes, de conformidad con lo establecido por el Banco Central del Ecuador;*
- h. Verificar que sus integrantes cuenten con procesos adecuados para la gestión de las llaves en los canales de pago habilitados para ejecutar este tipo de pagos, así como certificar tecnológicamente a los integrantes el cumplimiento de los estándares técnicos y operativos definidos por el Banco Central del Ecuador;*



- i. Cumplir con el marco normativo relacionado con la protección de datos personales, y exigir a sus integrantes el cumplimiento de dicha normativa;*
- j. Prestar el servicio de pagos en tiempo real, las 24 horas del día, los 365 días del año; y, verificar que sus integrantes operen de esta misma forma;*
- k. Garantizar el registro de la trazabilidad de las operaciones Intra-redes;*
- l. Cumplir las obligaciones establecidas en esta norma y aquellas que emita el Banco Central del Ecuador para la gestión de los Directorios Distribuidos y el Sistema Central de Llaves;*
- m. Adoptar procedimientos adecuados y eficaces para la atención de fraudes, errores, peticiones, quejas y reclamos, incluyendo la gestión de los ajustes derivados de las operaciones de llaves y pagos, y exigir a sus integrantes la adopción de dichos procedimientos;*
- n. Incluir en los contratos o convenios que las redes de pagos celebren con sus integrantes la obligación de garantizar a los clientes el derecho a seleccionar libremente su llave, así como la opción de portarla a otra entidad, según su preferencia;*
- o. Facilitar la transferencia del directorio distribuido de un integrante a otra red de pagos, en caso de que el integrante decida cambiar de red;*
- p. Contar con planes de contingencia y continuidad verificables; y,*
- q. Cumplir con las demás obligaciones que señale el Banco Central del Ecuador mediante normativa correspondiente.*

*El Banco Central del Ecuador como entidad administradora de la Red de Pagos Instantáneos (RPI), cumplirá lo establecido en el presente artículo.*

### **SUBSECCIÓN III: DIRECTORIOS DISTRIBUIDOS**

**Artículo 48.11.- Directorios Distribuidos:** *Cada red de pagos deberá contar con un Directorio Distribuido para validar el cumplimiento de las reglas de acceso y ejecutar la resolución de la llave, de conformidad con la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador. Para tal efecto, las administradoras de las redes de pagos deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- a. Cumplir con la estructura de información que determine el Banco Central del Ecuador en la normativa que emita para el efecto;*



- b. Mantener permanentemente actualizado el Directorio Distribuido, con base en la información proporcionada por sus integrantes;*
- c. Resolver, en tiempo real, las consultas de llaves que pueda realizar el Sistema Integrador de Pagos;*
- d. Garantizar la portabilidad de las llaves del integrante de su red, en caso de requerir cambio de red;*
- e. Gestionar el proceso de creación, modificación, suspensión y anulación de llaves en sus respectivos Directorios Distribuidos, de conformidad con la normativa y los estándares técnicos establecidos por el Banco Central del Ecuador;*
- f. Cumplir con los estándares técnicos y de conectividad definidos en la normativa emitida por el Banco Central del Ecuador; y,*
- g. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para el procesamiento de las llaves, de conformidad con la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador como entidad administradora de la Red de Pagos Instantáneos (RPI), cumplirá lo establecido en el presente artículo.*

#### **SUBSECCIÓN IV: SISTEMA INTEGRADOR DE PAGOS Y SISTEMA CENTRAL DE LLAVES**

**Artículo 48.12.- Sistema Integrador de Pagos:** *El Banco Central del Ecuador actuará como administrador y operador del Sistema Integrador de Pagos, y tendrá las siguientes funciones:*

- a. Definir el estándar técnico, de seguridad y operativo, para la interoperabilidad entre el Sistema Integrador de Pagos, las redes de pagos y los integrantes de las redes de pagos;*
- b. Procesar las distintas operaciones de pagos y de llaves requeridas de todos los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos interconectados al Banco Central del Ecuador, las 24 horas al día, los 365 días al año;*
- c. Garantizar el registro de la trazabilidad de las operaciones Inter-Redes; y*
- d. Contar con planes de contingencia y continuidad verificables.*

*El Banco Central del Ecuador establecerá la estructura, los procesos de actualización, conexión y sincronización de la información de las redes de pagos con el Sistema Central de Llaves, los Directorios Distribuidos y el Sistema de Integrador de Pagos, mediante normativa que emita para tal efecto.*



**Artículo 48.13.- Sistema Central de Llaves.-** El Banco Central del Ecuador administrará el Sistema Central de Llaves que facilitará la interoperabilidad de los pagos.

Con relación al Sistema Central de Llaves, las administradoras de las redes de pagos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. *Garantizar que sus directorios distribuidos estén actualizados, sincronizados y accesibles para el Sistema Central de Llaves, cumpliendo los estándares técnicos definidos por el Banco Central del Ecuador;*
- b. *Adoptar los estándares de conectividad, seguridad, confidencialidad y protección de datos definidos por el Banco Central del Ecuador, asegurando que las consultas y la resolución de llaves se realicen de manera segura y eficiente;*
- c. *Implementar mecanismos tecnológicos que permitan responder de manera efectiva a las consultas del Sistema Central de Llaves para prevenir la duplicidad de llaves, de conformidad con lo establecido por el Banco Central del Ecuador; y,*
- d. *Cumplir con las demás normativas y especificaciones emitidas por el Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador será responsable de establecer y verificar el cumplimiento de los estándares técnicos, de seguridad y operativos relacionados con el Sistema Central de Llaves.*

#### **SUBSECCIÓN V: COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PAGOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE ACCESO**

**Artículo 48.14.- Compensación de las operaciones:** *Las Operaciones Inter-Redes serán compensadas por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Integrador de Pagos.*

*Las Operaciones Intra-Redes serán compensadas por cada una de las de redes de pagos.*

*Las administradoras de redes de pagos deberán garantizar el registro y la trazabilidad de las transacciones; así como, colaborar con sus integrantes, proporcionando la información específica necesaria para la resolución de incidentes en las operaciones.*

**Artículo 48.15.- Liquidación:** *Los pagos Inter-Redes e Intra-Redes serán liquidados en la cuenta corriente que deberá mantener cada integrante en el Banco Central del Ecuador.*

#### **SUBSECCIÓN VI: TECNOLOGÍAS DE ACCESO QUE PERMITEN INICIAR LOS PAGOS**



**Artículo 48.16.- Tecnologías de acceso:** Las llaves constituyen los mecanismos y tecnologías de acceso obligatorios que los integrantes de una red de pagos deberán implementar para iniciar órdenes de pago, según la elección del cliente.

Los mecanismos y tecnologías de acceso que los integrantes de una red de pagos podrán implementar para habilitar órdenes de pago incluyen los códigos QR.

El Banco Central del Ecuador, mediante la normativa correspondiente, establecerá las reglas, características, procesos de gestión, obligaciones y demás disposiciones relacionadas con el estándar técnico y operativo de las tecnologías de acceso que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**Artículo 48.17.- Estándar de los códigos QR:** El Banco Central del Ecuador definirá, mediante la normativa correspondiente, los estándares para la codificación y el contenido de los códigos QR utilizados en los pagos con esta tecnología. Los códigos QR deberán contener la información que permita identificar de manera única a una persona natural o persona jurídica. Además, los códigos QR podrán ser estáticos o dinámicos. El cumplimiento de este estándar es de carácter obligatorio para los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que lo implementen para realizar pagos.

#### **SUBSECCIÓN VII: INFORMACIÓN Y MANUAL DE OPERACIÓN**

**Artículo 48.18.- Información:** Los integrantes de una red de pagos y las administradoras de las redes de pagos están obligados a reportar al Banco Central del Ecuador la información relacionada con el procesamiento de los pagos, así como cualquier otro dato pertinente a la interoperabilidad, con fines estadísticos. Para este efecto, el Banco Central del Ecuador determinará, mediante normativa, los términos y condiciones de los reportes de información.

**Artículo 48.19.- Manual de Operación:** Las redes de pagos deberán contar con un Manual de Operación relativo a los pagos en tiempo real, el cual incluirá las obligaciones y demás aspectos relacionados con la interoperabilidad establecidos en la presente resolución y en la normativa que, para el efecto, expida el Banco Central del Ecuador. El manual será vinculante para los integrantes y las administradoras de la red de pagos.

#### **SUBSECCIÓN VIII: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 48.20.- Vigilancia y supervisión:** La vigilancia y supervisión de la implementación y operación de la interoperabilidad será realizada por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, para lo cual, este revisará el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en la presente normativa.



**Artículo 48.21.- Hechos que limitan la interoperabilidad:** El Banco Central del Ecuador ante el conocimiento de hechos que limiten la interoperabilidad solicitará un informe a la administradora de la red de pagos o al integrante involucrado. El referido informe deberá ser remitido al Banco Central del Ecuador, dentro del término máximo de diez (10) días, contados desde la recepción de la notificación. La entidad requerida podrá solicitar la prórroga de dicho término, por razones debidamente justificadas, por una sola vez. El Banco Central del Ecuador determinará si otorga o no la referida prórroga, la cual no podrá ser mayor a la mitad del término original.

De ser necesario, el Banco Central del Ecuador podrá implementar los mecanismos de vigilancia y supervisión que considere pertinentes, con el fin de contar con los elementos suficientes para decidir sobre el hecho puesto en su conocimiento.

Con base en la información obtenida y el análisis realizado, el Banco Central del Ecuador podrá emitir medidas correctivas, de cumplimiento obligatorio, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que deberán ser ejecutadas dentro de los términos y plazos que se fijen para el efecto.

**Artículo 48.22.- Medidas correctivas:** Si como resultado de la supervisión a los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, se determinan medidas correctivas, se procederá de la siguiente manera:

- a. Evaluación de incumplimientos relacionados con las disposiciones y obligaciones establecidas en esta norma; y,
- b. Determinación de un plazo para que el supervisado informe y cumpla las medidas correctivas dispuestas por el Banco Central del Ecuador, derivadas de los hechos identificados, de conformidad con el artículo anterior, que no podrá superar los plazos generales establecidos en la presente norma.

**Artículo 48.23.- Infracciones:** La inobservancia de la presente norma constituye incumplimiento de disposiciones de interoperabilidad dispuestas por el Banco Central del Ecuador, infracción que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Dicha infracción será sancionada de conformidad con lo previsto en el mismo Código, previo a la aplicación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** En la “NORMA QUE REGULA LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES” contenida en la Resolución NRO. JPRM-2024-018-M, luego de la Décimo Primera Disposición General, inclúyase las siguientes:

**“DÉCIMO SEGUNDA.-** Los integrantes, a través de las redes de pagos, también deberán procesar, en tiempo real, las órdenes de pago para cubrir las obligaciones generadas por los consumos de tarjetas de crédito.



**DÉCIMO TERCERA.-** El valor máximo de un pago ejecutado mediante llaves o códigos QR no podrá exceder el equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU). Los pagos que superen dicho valor iniciarán el proceso de pagos exclusivamente mediante el uso de credenciales de pagos.

**DÉCIMO CUARTA.-** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente norma, los clientes de los integrantes de las redes de pagos podrán utilizar credenciales de pago para ordenar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos. Para tal efecto, los integrantes de una red de pagos y sus administradoras deberán procesar dichas órdenes, en tiempo real, hasta por quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000,00), cumpliendo con los principios de interoperabilidad y utilizando la infraestructura de la red de pagos a la que estén conectados.

**DÉCIMO QUINTA.-** Previo a la implementación del Sistema Integrador de Pagos, ya sea de forma directa o a través de proveedores privados u organismos de reconocido prestigio internacional, el Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre los criterios de elección del desarrollador de la solución tecnológica. Una vez determinada la elección del proveedor por parte del Banco Central del Ecuador, este podrá emitir y suscribir los actos jurídicos necesarios y coordinar las acciones operativas y administrativas que sean necesarias.

**DÉCIMO SEXTA.-** Las administradoras de las redes de pagos deberán realizar las adecuaciones tecnológicas y operativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los estándares establecidos para la interoperabilidad, y realizar la conexión al Sistema Integrador de Pagos, así como la implementación de la gestión de operaciones con llaves, según el cronograma dispuestos por el Banco Central del Ecuador.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Los integrantes descritos en el artículo 48.6 deberán conectarse a una de las redes de pagos existentes para realizar pagos con llaves, registrando la información correspondiente en el Directorio Distribuido de su red, cumpliendo con los estándares técnicos y de seguridad para su certificación, así como el cronograma, que disponga el Banco Central del Ecuador, el cual será de cumplimiento obligatorio.

**DÉCIMO OCTAVA.-** El Banco Central del Ecuador establecerá las fechas de cumplimiento, los criterios específicos de integración y los plazos para el proceso de implementación de la presente norma, así como el cronograma que incorpore temas, responsabilidades, fechas y los controles de avance para todos los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, con plazos intermedios, en relación con los plazos máximos establecidos en la presente resolución. Para tal efecto, el Banco Central del Ecuador convocará al Comité Consultivo Interinstitucional de Pagos. Una vez definidos los compromisos y plazos referidos, éstos serán de cumplimiento obligatorio para los partícipes.”



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, mediante norma administrativa, determinará las fechas de cumplimiento, los criterios específicos de integración y los plazos para el proceso de implementación de la presente norma, en concordancia con sus disposiciones. Para tal efecto, el Banco Central del Ecuador emitirá un cronograma detallado que será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Este cronograma incluirá, al menos, las etapas, hitos y plazos de implementación, el periodo de ejecución de los foros de interoperabilidad para establecer el modelo técnico y operacional, los estándares de integración, las fases de adecuaciones tecnológicas y la calificación de integrantes y redes de pagos. El cumplimiento de los hitos y etapas serán puestos en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador deberá implementar y poner en producción la plataforma del Sistema Integrador de Pagos (SIP), en cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.

**TERCERA.-** Una vez emitida la normativa sobre los estándares de códigos QR por parte del Banco Central del Ecuador, en el plazo de seis (6) meses, todos los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que utilicen códigos QR para pagos deberán adaptarlo al estándar que el Banco Central del Ecuador establezca para el efecto. Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que inicien operaciones con códigos QR, deberán realizarlos con los estándares establecidos por el Banco Central del Ecuador.

**CUARTA.-** Una vez que el Banco Central del Ecuador implemente la plataforma del Sistema Integrador de Pagos:

**Fase 1:** Las administradoras de las redes de pagos tendrán un plazo de cuatro (4) meses para realizar las adecuaciones tecnológicas y operativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los estándares establecidos para la interoperabilidad, y realizar la conexión al Sistema Integrador de Pagos, así como la implementación de la gestión de operaciones de llaves, según el cronograma establecido por el Banco Central del Ecuador.

De igual manera, los integrantes deberán conectarse a una de las redes de pagos existentes para permitir pagos con llaves para sus clientes, pudiendo ser esta la Red de Pagos Instantáneos (RPI) del Banco Central del Ecuador, registrando la información correspondiente en el Directorio Distribuido de su red, cumpliendo con los estándares técnicos y de seguridad para su certificación, así como el cronograma, establecidos por el Banco Central del Ecuador, como se indica a continuación:



**Fase 2:** En el plazo de seis (6) meses, los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos para efectuar transferencias de pago.

**Fase 3:** En el plazo de seis (6) meses, los integrantes de las redes de pago, sujetos a encaje, con activos mayores o iguales a cuatro mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000.000.000,00).

**Fase 4:** En el plazo de nueve (9) meses, los integrantes de las redes de pago, sujetos a encaje, con activos mayores o iguales a mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500.000.000,00) y menores a cuatro mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000.000.000,00).

El valor de los activos de las entidades financieras indicadas en las fases 3 y 4 será el correspondiente a los balances del 31 de diciembre de 2024.

El Banco Central del Ecuador, mediante resolución administrativa, establecerá el plazo de cumplimiento de esta disposición para los demás integrantes descritos en el artículo 48.6 de la presente resolución.

**QUINTA.-** Con el objetivo de asegurar la continuidad de la mayoría de las transferencias electrónicas de dinero para pagos efectuadas en el país y garantizar la interoperabilidad de pagos a nivel nacional, en el plazo de nueve (9) meses, una vez que el Banco Central del Ecuador implemente la plataforma del Sistema Integrador de Pagos, los integrantes de redes de pagos que posean activos superiores a mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500.000.000,00), indistintamente de la plataforma de pagos en la cual operan, deberán conectarse a la Red de Pagos Instantáneos (RPI) del Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador, mediante resolución administrativa, establecerá el plazo de cumplimiento de esta disposición para los demás integrantes descritos en el artículo 48.6 de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese el Artículo 21.- Definiciones; de la SECCIÓN I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES; CAPÍTULO 2.- SISTEMA AUXILIAR DE PAGOS; del TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS de la "NORMA QUE REGULA LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES", aprobada mediante Resolución Nro. JPRM-2024-018-M.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACIÓN  
MONETARIA



Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada el 31 de diciembre de 2024.

**LA PRESIDENTE**

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el 31 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**